

Sabanagrande, 29 de septiembre de 2020.

Radicado	0863440489001-2018-00443-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	JUAN CARLOS PACHECO SANCHEZ FELIX ASUNCION DELGADO MENDOZA
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO
Cuantía	MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la curadora ad litem designada a la parte demandada, presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el despacho a pronunciarse, si es procedente o no dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución en el presente asunto, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso *segundo* “...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el expediente se observa que en el presente asunto se libró auto de mandamiento de pago en fecha 07 de diciembre de 2018.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados, se ordenó su emplazamiento a través de providencia del 02 de mayo de 2019, de acuerdo a lo establecido en el art. 293 del CGP; posteriormente, una vez la parte demandante realizó la correspondiente publicación en el periódico El Espectador, se incluyó el emplazamiento de la demandada, en el Registro Nacional de emplazados por el término legal.

Mediante auto del 16 de septiembre de 2019, se procedió a designar, como curadora ad-litem de los demandados, al abogado CARLOS ALBERTO DÍAZ PORRAS, quien se notificó y procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones dentro del término legal, por lo que resulta procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE:

- Seguir adelante la ejecución en contra los demandados, Señores. JUAN CARLOS PACHECO SANCHEZ y FELIX ASUNCION DELGADO MENDOZA, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.
- Ejecutoriada la presente providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f5612a8b67e3e529296f0ab495b4efa7101480e87a266d673baad0fa770f48b

Documento generado en 29/09/2020 07:52:03 p.m.